



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
D^{ña}. OLIVIA TORNA ALFARO
C.M.P. 22134

N° 903 -2024-OP-INSN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 21 de octubre del 2024

VISTO:

La Hoja de Envío de Trámite General Reg. N° 015287-2024-02/13347-24-OP/UBP-916-24, sobre la solicitud de CAROLINA YNES CARRASCO JANAMPA, ubicada en el Servicio de la Central de Esterilización del Departamento de Enfermería del Instituto nacional de Salud del Niño (en adelante la servidora), sobre Licencia por Enfermedad de su menor hija, con fecha 12 de setiembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la jefatura de la Unidad de Programación y Remuneraciones mediante Nota Informativa N° 1342-UPYR-N°636-APYP-INSN-2024, remite adjunto el Informe N°857-ACA-UPYR-OP-INSN-2024 de la Jefe del Area de Control de Asistencia, de acuerdo a la Ley 30012 se ha considerado a la servidora Licencia por Enfermedad grave de familiar directo (07 días calendario) a partir del 8 al 12 de agosto del 2024; y a partir del 15 de agosto hasta el 13 de setiembre del 2024, adelanto del periodo vacacional 2025, aprobado según PROVEIDO N° 266-2024-DE-INSN del Departamento de Enfermería. Correspondiendo reincorporarse a partir del 14 de setiembre 2024.



Que, con fecha 12 de setiembre de 2024 la servidora solicito Licencia con goce de Remuneraciones por el periodo de 1 año, a partir del 8 de agosto, amparada en el Artículo 2° de las Disposiciones Complementarias Modificatorias de la Ley 31041 por motivo de enfermedad de su menor hija Sayumi Gabriela Prado carrasco quien sufre de Rabdiomiosarcoma Alveolar de pierna derecha de Alto Riesgo que se encuentra con manejo oncologico y recibiendo Quimioterapia, para tal efecto adjunta informe medico emitido por ESSALUD y el DNI de su menor hija.



Que, el Informe de Situación Actual N° 1962-ARyL-OP-INSN-2024 emitido por el Area de Registro y Legajo de la Unidad de gestión y Desarrollo de Recursos Humanos señala que Carrasco Janampa Carolina Ynes esta ubicada en el Cargo presupuestal de Técnico en Enfermería, en condición de nombrada y su ingreso al Instituto nacional de salud del Niño data del 15 de diciembre 2015.

Que, la Ley 30012 tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, conyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo

Que, el Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30012 aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-TR, dispone que la duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada. Por acuerdo de partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que ameritan su otorgamiento; y, de ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador.; debiendo justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente.

Que, asimismo, el numeral 5.1 del Artículo 5° dispone que para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente: a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador. b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave. c) El certificado médico correspondiente;



Que, el Art.1° de la Ley 31041 LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE tiene por objeto garantizar la detección oportuna y atención integral de calidad de los niños y adolescentes con enfermedades oncológicas y que permita disminuir de manera significativa la tasa de diagnóstico tardío, abandono de tratamiento y morbimortalidad;

Que, así también, el Artículo 2° de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la ley N° 31041, señala (...) que de manera excepcional y única se otorga licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por EsSalud;



Que, la jefa de la Unidad de Bienestar de Personal y Prestaciones Asistenciales mediante Nota Informativa N°845-UBP-OP-INSN-2024 señala que conforme a la Nota Informativa 015-ICF-OP-INSN2024 se determina que es Procedente la Licencia por Enfermedad de su menor hija de la servidora, desde el ámbito jurídico y legal conforme a lo establecido en la Ley 31041.

Que, estando a los informado por la Unidad de Bienestar Personal y prestaciones Asistenciales, y el cumplimiento de los requisitos exigidos: como la solicitud de licencia de la servidora que tiene el visto bueno de la jefatura de Central de Esterilización, ratificado por la Enfermera Supervisora del Departamento de Enfermería, la Constancia Médica expedida por EsSalud en el que se advierte el diagnóstico de RABDIOMIOSARCOMA ALVEOLAR DE PIERNA DERECHA DE ALTO RIESGO (EC IV,GRUPOIII, SITIO DESFAVORABLE) CON COMPROMISO GANCLIONAR REGIONAL POPLITEA EXTRAREGIONAL INGLINAL DERECHA, CADENA ILIACA INTERNA LINFEDEMAMID+..., el DNI de la menor con el cual se acredita el vínculo familiar de hija de la servidora.

Que, en virtud de los informes señalados anteriormente y el cumplimiento de los requisitos normativos establecidos, corresponde otorgar de manera excepcional la licencia por enfermedad de su menor hija de la servidora conforme a la Ley 30012 y ley 31041.

Que, del periodo a conceder se deberá descontar los siete días de licencia concedidos del 8 al 14 de agosto 2024, otorgados a la servidora, que también se sustentó en la enfermedad en estado grave de su menor hija; por lo que la licencia excepcional sería por el periodo de 358 días calendario, el cual inicia el 15 de septiembre del 2024 y culminará el 7 de septiembre del 2025.

Que, en este caso concreto, a la entidad solo le corresponde cubrir 14 días de remuneración de los 21 días que establece la parte in fine del Art.2° de la Ley 30012, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 31041; por lo tanto corresponderá a ESSalud cubrir las remuneraciones de la servidora del periodo restante, es decir del 28 de setiembre 2024 al 7 de setiembre 2025;



Que, la Licencia por Enfermedad de su menor hija de la servidora tendrá eficacia anticipada, conforme al Numeral 17.1 del Art. 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-219-JUS;

En uso de las atribuciones y delegación de facultades en Acciones de Personal que confiere la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA;

Contando con la visación de la Unidad de Bienestar Personal y Prestaciones Asistenciales, Unidad de Programación y Remuneraciones, Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER, con eficacia anticipada y de manera excepcional la Licencia por enfermedad de su menor hija a la servidora CAROLINA YNES CARRASCO JANAMPA, técnica asistencial, nombrada al Servicio de Central de Esterilización del Instituto nacional de Salud del Niño, por el periodo del 15 de setiembre del 2024 al 07 de setiembre del 2025, conforme a lo establecido en la parte *in fine* del Art.º 2 de la Ley 30012, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 31041.

Artículo Segundo.- El otorgamiento del pago de las remuneraciones a la servidora CAROLINA YNES CARRASCO JANAMPA, por el periodo del 28 de setiembre de 2024 al 7 de setiembre de 2025, corresponderá a EsSalud; disponiéndose que a través de la unidad de Bienestar de personal y Prestaciones Asistenciales se brinde facilidades a la servidora para el trámite correspondiente ante el Seguro Social de Salud (EsSalud).

Artículo Tercero.- Notificar el presente acto resolutivo de acuerdo a la distribución y encargar a la Oficina de Estadística e Informática la publicación en el portal de transparencia de la página web institucional.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
OFICINA DE PERSONAL
Mg. BETTY DÍAZ VELA
JEFE OFICINA DE PERSONAL
C.O.R.L.A.D. N° 2052

DISTRIBUCIÓN:

- () DG
- () CMVP
- () OEA
- () OF. EPIDEMIOLOGÍA
- () OEI
- () UPYR/CAP
- () Interesado
- () UGyDRH
- () ARyL
- () Archivo

Se adjunta HETG 015287-2024-02/13347-24-OP/UBP 916-24 en (37) folios

